



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de octubre de 2022**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Ejecutante</b>	Rodrigo de Jesús Bedoya Arroyave.
<b>Ejecutada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2022-230
<b>Auto interlocutorio</b>	1156
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el señor Rodrigo de Jesús Bedoya Arroyave con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2011-59 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Para resolver se considera:**

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces que se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Adjunto a este despacho judicial en providencia del 31 de agosto de 2011, confirmada y revocada por la Sala Primera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 07 de mayo de 2014, mediante la cual se condenó a Colpensiones a pagar al señor Bedoya Arroyave la pensión de vejez, los intereses moratorios, y las costas del proceso, liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 15 de julio de 2015, en la suma total de un millón trescientos diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos (\$1.317.430) a favor del señor Rodrigo de Jesús Bedoya Arroyave. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación de costas, se deduce de ella una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se libraré orden de pago en contra de la Administradora

Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la suma de un millón trescientos diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos (\$1.317.430).

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses legales no pagados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Ahora, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 que establece el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en los art. 612 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Nelson Alberto Salazar Botero para que represente los intereses judiciales del ejecutante, en los términos del poder allegado.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Librar orden de pago a favor del señor Rodrigo de Jesús Bedoya Arroyave, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la suma de un millón trescientos diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos (\$1.317.430) como costas procesales fijadas judicialmente; y se niega la orden de pago de intereses legales, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

**Tercero.** Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificada.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** El doctor Nelson Alberto Salazar Botero identificado con CC. 15.456.568 y portador de la TP. 137.065 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 162 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario